

**SENTENCIA DEFINITIVA  
(Anotación Marginal)**

Aguascalientes, Aguascalientes, a **doce de abril de dos mil veintiuno.**

**VISTOS**, para dictar resolución en los autos del expediente número **0235/2021** relativo a las diligencias de jurisdicción voluntaria de **anotación marginal** que promueve **\*\*\*\*\***, misma que hoy se dicta, y;

**CONSIDERANDO:**

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

*“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.*

*Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.*

II.-En el presente asunto compareció **\*\*\*\*\*** a solicitar anotación marginal en el atestado de nacimiento de **\*\*\*\*\*** nombre con el que aparece en el atestado de nacimiento que se exhibió en el escrito inicial-, esto con el carácter de **\*\*\*\*\***, exhibiendo para efecto de acreditar su legitimación atestado relativo a su nacimiento así como el de su **\*\*\*\*\*** y de igual forma exhibió atestado de defunción de **\*\*\*\*\***, cuyo valor probatorio es pleno, conforme a lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en ejercicio de sus funciones, desprendiéndose de dichos documentos que la promovente de las presentes



ESTADO DE AGUASCALIENTES

diligencias tiene el carácter de \*\*\*\*\* de la persona cuya anotación marginal se solicita, y que falleció a los \*\*\*\*\* de edad, \*\*\*\*\*.

Por lo anterior, se tiene a la promovente acreditando la calidad con la que comparece a solicitar en vía de jurisdicción voluntaria, la anotación marginal en el acta de nacimiento de su finado \*\*\*\*\* , en el sentido que fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* , siendo que su nacimiento se registró con el nombre de \*\*\*\*\* .

En efecto, con el atestado expedido por el Registro Civil, cuyo valor probatorio es pleno en términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones, se acredita que el \*\*\*\*\* de la promovente fue registrado con el nombre de \*\*\*\*\* , que nació en \*\*\*\*\* , el \*\*\*\*\* , siendo sus padres \*\*\*\*\* .

Además, en el expediente se exhibió el atestado relativo al nacimiento del \*\*\*\*\* de la promovente \*\*\*\*\* , del que se desprende que aparece plasmado el nombre de su \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* y el de su \*\*\*\*\* como \*\*\*\*\* , y además según la fecha en la que fue registrado tal nacimiento y la edad con la que contaba su \*\*\*\*\* es claro que éste nació el \*\*\*\*\* ; atestado de defunción de \*\*\*\*\* **-del que se advierte que el nombre de su \*\*\*\*\* aparece asentado como \*\*\*\*\* -**; documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por un servidor público en el ejercicio de sus funciones, con lo que se tiene por demostrado que el nombre del \*\*\*\*\* de la promovente fue asentado en dichos documentos como \*\*\*\*\*, **y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona.**

III.- Se recibió la testimonial ofrecida por la parte promovente a cargo de \*\*\*\*\* , quienes fueron coincidentes al

manifiestar que el \*\*\*\*\* de la promovente fue registrado civilmente como \*\*\*\*\* , pero que también fue conocido como \*\*\*\*\* , y que dichos nombres se refieren a una y la misma persona; testimonio que tiene valor legal en términos de lo previsto por el artículo 349 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, por haber sido claras y precisas en sus declaraciones, las cuales versaron sobre hechos susceptibles de ser conocidos a través de los sentidos y que conocieron por sí mismas y no por referencias o inducciones de terceras personas.

Por lo anterior, y al relacionar los documentos exhibidos, se tiene por demostrado que el difunto \*\*\*\*\* , fue conocido social y familiarmente con los nombres de \*\*\*\*\* y por tanto los nombres antes mencionados se refieren a una y la misma persona.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente al Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, quien manifestó que no existe inconveniente para el trámite de las presentes diligencias.

**IV.-** Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro \*\*\*\*\* , a foja \*\*\*\*\* , en el acta número \*\*\*\*\* , ante el Oficial del Registro Civil \*\*\*\*\* , en fecha \*\*\*\*\* , residente en \*\*\*\*\* , que el registrado fue conocido social y familiarmente como \*\*\*\*\* y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

**PRIMERO.-** Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria.

**SEGUNDO.-** Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de \*\*\*\*\* , inscrito en el libro \*\*\*\*\* , a foja \*\*\*\*\* ,

en el acta número **\*\*\*\*\***, ante el Oficial del Registro Civil **\*\*\*\*\***, en fecha **\*\*\*\*\***, residente en **\*\*\*\*\***, que el registrado fue conocido social y familiarmente como **\*\*\*\*\*** y por tanto dichos nombres se refieren a una y la misma persona.

**TERCERO.-** Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil del Estado, a fin de que previo al pago de los derechos correspondientes anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de **\*\*\*\*\***, que el registrado fue conocido indistintamente con los nombres a que se ha hecho referencia, remitiéndole copia certificada de la presente resolución para que se sirva hacer la anotación respectiva.

**CUARTO.-** Se ordena la devolución de los documentos originales que fueron exhibidos en autos, previa copia certificada que de los mismos se deje en autos.

**QUINTO.-** En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

**SEXTO.-** Notifíquese y cúmplase.

**ASÍ,** lo sentenció y firma la **licenciada VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto Familiar del Estado, ante la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publicó en Lista de Acuerdos del día **trece de abril de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la **licenciada GLORIA PAULINA ROMERO DOMÍNGUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L.RCG/elo

“La licenciada **ROSALBA CABRERA GUTIÉRREZ** Secretaria de Acuerdos de Estudio y/o Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0235/2021**, dictada en fecha **doce de abril de dos mil veintiuno** por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **cinco** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XIV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió **el nombre de las partes, nombres de los testigos, fechas y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”